

UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO

ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO



**TITULACIÓN VÍA DIPLOMADO – MONOGRAFÍA PARA OPTAR AL
GRADO ACADÉMICO DE LICENCIATURA EN DERECHO**

**PROPUESTA IMPLEMENTACIÓN DE UN CENTRO DE
CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN LA FEDERACIÓN SINDICAL
ÚNICA DE TRABAJADORES
CAMPEÑINOS DE PANDO**

POSTULANTE: Carola Manuyama Gonzales

Cobija – Pando – Bolivia

2023

UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO

ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

**TITULACIÓN VÍA DIPLOMADO – MONOGRAFÍA PARA OPTAR AL
GRADO ACADÉMICO DE LICENCIATURA EN DERECHO**

**PROPUESTA IMPLEMENTACIÓN DE UN CENTRO DE
CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN LA FEDERACIÓN SINDICAL
ÚNICA DE TRABAJADORES
CAMPEÑINOS DE PANDO**

POSTULANTE: Carola Manuyama Gonzales

Cobija – Pando – Bolivia

2023

Esta Monografía ha sido aceptado por la Univesidad Amanonica de Pando, la Dirección de Posgrado, en la modalidad de Titulación Vía Diplomado y la defensa ha sido aprobada por la Dirección del Área de Ciencias Jurídicas y Políticas.

Firmantes:

.....

Dr. Carlos Maradey Viera

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL – A.C.J.y.P

.....

Dr.

TRIBUNAL

.....

Dr.

TRIBUNAL

.....

Dr.

TRIBUNAL

.....

Est.

POSTULANTE

Dedicatoria

Quiero dedicar este trabajo a mi familia puesto que sin ellos no hubiese logrado seguir adelante con mis estudios superiores.

A mis docentes por transmitir sus conocimientos y tener paciencia con mi aprendizaje.

A los compañeros de curso los cuales serán por siempre parte de mi vida y colegas en las ciencias del derecho.

Agradecimientos

Quiero agradecer a Dios por todo lo otorgado en mi vida, por ser la guía en el camino a seguir.

Quiero agradecer a mi esposo por su paciencia y amor, por ser el compañero de mi vida en todo momento en especial en los malos.

Quiero agradecer a mis hijos por su amor y comprensión, por sus buenos actos en favor de su familia.

ÍNDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN.....	1
1. JUSTIFICACIÓN.....	3
2. EL PROBLEMA A INVESTIGAR.....	4
2.1. Descripción de la Situación Problemática.....	4
2.2. Delimitación del Problema.....	5
2.3. Planteamiento del Problema Científico.....	6
2.4. Definición del Objeto de Estudio.....	6
3. OBJETIVOS.....	6
3.1 Objetivo General.....	6
3.2 Objetivos Específicos.....	6
4. SUSTENTO TEÓRICO, DEBATE Y REFLEXIÓN.....	7
4.1. Marco Teórico.....	7
4.1.1. Bases Teóricas del Conflicto.....	7
4.1.2. El Manejo de los Conflictos.....	9
4.1.3. Mecanismos de Resolución de Conflictos.....	10
4.1.4. La conciliación extrajudicial.....	12
4.2. Marco Contextual.....	13
4.3. Marco Conceptual.....	14
4.4. Marco Legal.....	16
4.5. Marco Institucional.....	23
4.6. Metodología.....	24
4.6.1. Enfoque de investigación.....	24
4.6.1. Tipos de Investigación.....	24
4.6.2. Método de investigación.....	25
4.6.3. Técnicas e instrumentos de investigación.....	25
4.6.4. Población y Muestra.....	26
4.7. Análisis y discusión de resultados.....	26
4.8. Propuesta.....	31
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	44

5.1. Conclusiones generales.....	44
5.2. Recomendaciones.....	45
6. APORTE CIENTÍFICO Y SOCIAL DE LA INVESTIGACIÓN.....	45
7. BIBLIOGRAFÍA.....	46
ANEXOS.....	49

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Entrevista a representantes de la Federación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Pando.....	27
--	----

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. ¿Qué es para usted la cultura de paz?.....	29
Figura 2. ¿Usted sabe que es la conciliación?.....	29
Figura 3. ¿Cuáles son los conflictos que se le presentan en forma cotidiana?.....	30
Figura 4. ¿Cuándo tiene problemas y no llega a un arreglo con la otra parte donde acude para su solución?.....	30
Figura 5. ¿Usted estaría de acuerdo que la FSUTCP cuente con un centro de conciliación para solucionar los problemas que usted tenga?.....	31

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1. Entrevista.....	50
Anexo 2. Encuesta.....	51
Anexo 3. Registro Fotográfico.....	52

RESUMEN

Las comunidades campesinas del Departamento de Pando son de creación de comienzo del 1.900 las más antiguas; y las recientes de la década del 2.000 y muchos de los campesinos son migrantes del interior del país, con costumbres y usos culturales diferentes, lo que impide la aplicación del derecho consuetudinario para la resolución de conflictos en especial aquellos que surgen en la época de la zafra de castaña.

El objetivo de la investigación es implementar la conciliación extrajudicial como herramienta para la resolución de conflictos que se presentan en la época de zafra de castaña en el ámbito campesino del departamento de Pando, según sus delimitaciones, marco normativo y campo de aplicación. Para el cumplimiento del objetivo de estudio se propone la implementación de un centro de conciliación extrajudicial en la Federación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Pando.

El estudio, busca resaltar tanto los potenciales y beneficios que presenta la implementación del mecanismo alternativo de solución de conflictos denominado conciliación extrajudicial, y permitir de esta manera una convivencia pacífica entre las comunidades así mismo con los comunarios. El alcance de la investigación es departamental y será de beneficio directo para las comunidades campesinas. Como resultados importantes de la encuesta realizada se tiene que el 44% de las personas tienen conflictos con los vecinos en época de la zafra de la castaña, el 27% tiene problemas por deudas, el 18% tiene problemas con los vecinos por los linderos de predio y el 11% respondió que tienen otra clase de problemas. Estos problemas se agudizan con la migración que se produce en especial de personas que vienen del departamento del Beni en la época de la zafra de castaña.

Palabras Clave: Conflictos, conciliación extrajudicial.

ABSTRACT

The peasant communities of the department of Pando are created in the early 1900s, the oldest and the most recent from the 2000s, and many of the peasants are migrants from the interior of the country, with different customs and cultural uses, which prevents the application of customary law for the resolution of conflicts, especially those that arise during the chestnut harvest season.

The objective of the research is to implement extrajudicial conciliation as a tool for the solution of conflicts that arise during the chestnut harvest season in the peasant environment of the department of Pando, according to its delimitations, regulatory framework and field of application. In order to fulfill the objective of the study, the implementation of an extrajudicial conciliation center is proposed through the Single Union Federation of Rural Workers of Pando.

The study seeks to highlight both the potentials and benefits that the implementation of the alternative conflict resolution mechanism called extrajudicial conciliation presents, and thus allow a peaceful coexistence among the community members. The scope of the investigation is departmental and will be of direct benefit to the peasant communities. As important results of the survey carried out, 44% of people have discussions with neighbors, 27% have problems due to debts, 18% have problems with neighbors around the boundaries of their property and 11% answered that they have another class of problems. These problems are exacerbated by the migration that occurs especially of people who come from the department of Beni at the time of the chestnut harvest.

Keywords: Conflicts, extrajudicial conciliation.

INTRODUCCIÓN

El Departamento de Pando, desde su creación a la fecha ha desarrollado como política de Estado la ocupación y uso de la tierra bajo la función económica social, con el principio de que la tierra es de quien la trabaja, de esta manera a través de las instituciones tanto estatales como sociales se han ido conformando las comunidades campesinas.

Las personas que las conforman son llamados campesinos y campesinas por su actividad económica principal, que es la agraria, con una connotación especial a diferencia de los otros departamentos, puesto que en estas comunidades se encuentran bolivianos tanto pandinos como de otras regiones del país, por lo cual no son homogéneas y más bien son diversas en su cultura y costumbres, lo cual ha dificultado en cierta manera la aplicación de los usos y costumbres en la resolución de sus controversias cotidianas y de la convivencia pacífica.

De acuerdo a la información recabada los conflictos se agudizan en la época de la zafra de castaña con la migración temporal de personas en especial del departamento del Beni que se desplazan a esta actividad económica.

En este sentido la investigación se plantea como pregunta científica, el cómo se puede incorporar el mecanismo de la conciliación para la resolución de los conflictos de los campesinos de Pando, por lo que se define como objetivo de investigación proponer la implementación de un centro de conciliación extrajudicial en la Federación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Pando, para la resolución de conflictos de los comunarios del departamento de Pando ocasionados principalmente por personas que migran al lugar en la época de la zafra de castaña.

Para alcanzar el objetivo trazado se plantearon tres objetivos específicos por los cuales se conceptualizo y caracterizo el mecanismo de la conciliación extrajudicial en Bolivia; Se delimito el marco normativo sobre el campo de aplicación de la conciliación extrajudicial, para la resolución de conflictos de los comunarios del departamento de Pando ocasionados por personas que migran temporalmente a la zafra de castaña y se determinó a través de la propuesta, los instrumentos jurídicos con los cuales se implemente un centro de conciliación como herramienta de resolución de conflictos de los campesinos de las comunidades de Pando.

La investigación se estructura metodológicamente en el enfoque mixto, apoyado en los tipos de investigación cualitativo y cuantitativo, los cuales permitieron contar con información precisa de acuerdo a los objetivos específicos trazados, aplicando los métodos analítico y descriptivo, los cuales contribuyeron al análisis de otras investigaciones sobre el tema estudiado dando un soporte teórico probado y la descripción del problema planteado, se utilizó para la recolección de información el análisis documental, la entrevista y la encuesta como instrumentos de investigación que permitieron contar con información tanto primaria como secundaria.

La investigación monográfica tiene un aporte científico académico en el cumplimiento constitucional del derecho a desarrollar la cultura de paz a través de la implementación del mecanismo de resolución pacífica de conflictos como es la conciliación extrajudicial.

1. JUSTIFICACIÓN

La pertinencia y necesidad de abordar el presente trabajo de investigación monográfico, se sustenta en la necesidad de brindar a la Federación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Pando, un instrumento de resolución de conflictos extrajudicial, que surgen en la época de la zafra de la castaña con personas que migran temporalmente al Departamento de Pando y son parte de esta actividad económica conjuntamente con los campesinos del lugar. Esta actividad que por sus características es lucrativa trae con ella en muchos casos conflicto de intereses y pone en riesgo la convivencia pacífica de los campesinos del departamento de Pando.

Bajo este contexto, el estudio, busca resaltar tanto los potenciales y beneficios que presenta la implementación del mecanismo alternativo de solución de conflictos como es la Conciliación Extrajudicial, al ser un medio de fácil acceso y económico para las personas que buscan solución inmediatos a sus conflictos, siendo también una alternativa para descongestionar los estrados judiciales y permitir de esta manera una convivencia pacífica entre los comunarios, en razón a la falta de definiciones exactas en razón a la aplicación de la jurisdicción indígena originaria campesina, y la aplicación al derecho consuetudinario o llamados usos y costumbres, ya que las comunidades campesinas del departamento de Pando son de creación de comienzos del 1.900, las más antiguas y las recientes de la década del 2.000, siendo un impedimento, puesto que muchos de los campesinos son migrantes del interior del país. Al contrario que los pueblos indígenas originarios los cuales gozan de usos y costumbres ancestrales transmitidos a sus descendientes actuales.

El aporte académico es el cumplimiento constitucional del derecho a desarrollar la cultura de paz a través de la implementación del mecanismos de resolución pacífica de conflictos como es la conciliación extrajudicial, estudio el cual permitirá la transmisión de información para otros investigadores que deseen complementar o indagar sobre el tema. Convirtiéndose en un aporte social para el sector campesino del departamento de pando al contribuir a la resolución de sus conflictos en especial aquellos que se generan en la época de la zafra de castaña, los cuales por falta de recursos económicos en su mayoría quedan sin accesos a la justicia.

2. EL PROBLEMA A INVESTIGAR

2.1. Descripción de la situación problemática

El Departamento de Pando, por cierto, el más joven en creación de los departamentos de Bolivia, desde su creación a la fecha ha desarrollado como política de estado la ocupación y uso de la tierra bajo la función económica social, de esta manera a través de las instituciones tanto estatales como sociales se han ido conformando las comunidades campesinas. Las personas que las conforman son llamados campesinos y campesinas por su actividad económica principal, que es la agraria, con una connotación especial a diferencia de los otros departamentos, puesto que en estas comunidades se encuentran bolivianos tanto pandinos como de otras regiones del país, por lo cual no son homogéneas y más bien son diversas en su cultura y costumbres, lo cual ha dificultado en cierta manera la aplicación de los usos y costumbres en la resolución de sus controversias cotidianas y de la convivencia pacífica entre sus componentes.

Otro gran problema es el hurto de la castaña y el avasallamiento de las tierras en época de la zafra de este producto “Crece violencia en Pando con muertos, avasallamientos”.

La toma violenta de tierras por grupos armados también se extiende hasta Pando, en especial en la época de la zafra de la castaña. En 48 horas tres personas fueron asesinadas de forma violenta por el producto de la castaña (Pagina 7, 2022).

Estos actos mayores si deben de ser controlados por las autoridades competentes, pero existe también el problema de avasallamiento de linderos entre los mismos comunarios, estos hechos son expuestos constantemente, tanto al INRA como al Juzgado Agroambiental, instituciones que no dan soluciones inmediatas y tampoco proporcionan espacios adecuados de dialogo para la solución de estos conflictos que se suscitan entre las partes.

De acuerdo a la encuesta realizada a los Presidentes de las comunidades de Cocamita, 1 de Mayo, Pontón, Alto Bahía, Villa Fátima, Marapaní, Nueva Esperanza, Nuevo Triunfo, Sujal y 17 de Mayo, el mayor conflicto es el hurto de la castaña recogida en barricas, las cuales se las deja en depósitos precarios o en las mismas propiedades, al estar expuestas son de fácil acceso de los mismos vecinos lo cual se convierte en un problema ya que es mejor llegar a un arreglo

interno y no entrar en enemistades, puesto que tanto el INRA como el Juzgado Agroambiental no dan solución inmediatos a estos problemas, por lo que la conciliación extrajudicial sería de mucho beneficio para dar la solución inmediatos y poner fin a estos conflicto.

Otro de los problemas cotidianos en la época de zafra es el préstamo de dinero para entrar a recolectar la castaña y la venta de la castaña a los compradores, los cuales en muchos casos llevan el producto a crédito con la promesa de pagar al campesino en la mayoría de los casos se cumple el trato, pero algunos no honran su palabra quedando una deuda por cobrar, en la mayoría de los casos se tiene que llegar a juicio para el cobro de la misma, lo que implica un gasto para la precaria economía del campesino.

La presente investigación tiene el objeto de poder incorporar en la resolución de los conflictos generados en la época de zafra de castaña de los campesinos de las comunidades de Pando, el mecanismo de la conciliación extrajudicial, en el desarrollo de la cultura de la paz, para una convivencia pacífica.

Las personas a las que se dirige la investigación al igual que cualquier otra del resto de la sociedad boliviana, tiene desavenencias o desacuerdos en algún momento con otro miembro de la comunidad donde habita, como, por ejemplo, deudas de préstamos de dinero realizados entre vecinos y otros que son comunes en la convivencia de las personas, problemas los cuales en la solución vía judicial son burocráticos y de costo elevado para la economía del campesino.

Siendo esta realidad un problema para estos bolivianos y bolivianas, los cuales deben de solucionar sus conflictos, en la mayoría de los casos por vía judicial, implicando de esta manera gastos económicos que muchas veces el campesino no cuenta para solventar.

2.2. Delimitación del problema

- Delimitación temática

La investigación se delimita temáticamente en la aplicación del mecanismo de resolución de conflictos de la conciliación extrajudicial determinada en la normativa del Estado Plurinacional de Bolivia.

- **Delimitación temporal**

Esta investigación se delimita en el desarrollo normativo y doctrinal expuestos a partir de la Constitución Política del Estado de 2.009, incluyendo información suministrada por los dirigentes campesinos de Pando en razón a los conflictos que se generan en la época de la zafra de castaña de las gestiones 2020 a 2021.

- **Delimitación espacial**

La investigación se delimita espacialmente en la Federación Sindical Única de Trabajadores Campesinos del Departamento de Pando, en la ciudad de Cobija.

2.3. Planteamiento del problema científico

¿La incorporación del mecanismo de la conciliación extrajudicial será conveniente para la resolución de los conflictos especialmente aquellos que se suscitan en las comunidades entre los comunarios de Pando en la época de zafra de castaña?

2.4. Definición del objeto de estudio

Determinar si el mecanismo de la conciliación extrajudicial es conveniente para la resolución de los conflictos que se le presentan a los campesinos de Pando, en la época de zafra de castaña.

3. OBJETIVOS

3.1 Objetivo general

Proponer la implementación de un centro de conciliación extrajudicial en la Federación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Pando, como un mecanismo adecuado para la resolución de conflictos de los comunarios del departamento de Pando en la época de zafra de castaña.

3.2 Objetivos específicos

- Determinar la base teórica del conflicto y caracterizar el mecanismo de la conciliación extrajudicial en Bolivia.
- Delimitar el marco normativo sobre la aplicación de la conciliación extrajudicial, para la resolución de conflictos de los campesinos del departamento de Pando ocasionados por personas que migran temporalmente a la zafra de castaña.

- Determinar a través de la propuesta, los instrumentos jurídicos con los cuales se implementa un centro de conciliación como herramienta de resolución de conflictos de los campesinos de las comunidades de Pando.

4. SUSTENTO TEÓRICO, DEBATE Y REFLEXIÓN

4.1. Marco Teórico

4.1.1. Bases Teóricas del conflicto

Inicialmente, la base de la teoría del conflicto sostiene que, los seres humanos no son criaturas inicialmente ordenadas, por lo cual necesitan que se imponga un orden social se mantiene mediante la dominación y el poder, en lugar del consenso y la conformidad. Aquellos con riqueza y poder intentan conservarlo por cualquier medio posible, principalmente reprimiendo a los pobres e impotentes. Además, los individuos y los grupos trabajarán para maximizar sus propios beneficios, incluso a expensas de los beneficios de los demás. (Desivilyay Yagil, 2005)

La teoría del conflicto es una de las grandes escuelas de la teoría sociológica moderna, es considerada como desarrollo que se produjo en reacción a la estática del funcionalismo estructural. (Giner, 2004). Durante las décadas de 1950 y 1960 la teoría del conflicto proporcionó una alternativa al funcionalismo estructural. La teoría del conflicto está íntimamente vinculada a la teoría de los juegos y a los estudios y escuelas sobre negociación.

En este sentido, la mayoría de los desarrollos fundamentales en la historia humana, como la democracia y los derechos civiles, se refieren a los intentos capitalistas de controlar a las masas en lugar de a un deseo de orden social (Prieto y Duque, 2009).

Con todo podemos extraer que las diferentes teorías del conflicto, presentan al individuo como un ser intrínsecamente competitivo y egoísta que luchan por recursos limitados, además cuando se agrupa busca el poder dominante sobre otro creando y manteniendo el orden social. (Honrubia, 2012)

De acuerdo a Ortiz (2012), Max Weber clarificó la teoría del conflicto de Marx, afirmando que existía más de un conflicto sobre la propiedad en cualquier momento dado en una sociedad

determinada, explicando que no solo la lucha de importancia, era la que existe entre propietarios y trabajadores, como lo explica, debido a que, también existe un aspecto emocional del conflicto, que son los que subyacen al poder de la religión y lo convierten en un importante aliado del estado; que transforman las clases en grupos de estatus y hacen lo mismo con las comunidades territoriales en circunstancias particulares (etnia); y eso hace que la "legitimidad" sea un enfoque crucial para los esfuerzos de dominación.

En relación a los conflictos interpersonales Honrubia (2012), nos dice que son situaciones de enfrentamiento, desacuerdo y choque entre personas. El conflicto interpersonal, a diferencia del intrapersonal, es visible para los demás. Siempre se trata de una situación conflictiva que se basa en un choque de intereses entre dos o más personas.

De acuerdo a Londoño (2018), los litigios en las últimas décadas, ha profundizado la problemática del congestionamiento jurisdiccional, los periodos que se representa en largos procesos y costosos, tanto para el Estado como para las partes litigantes, da lugar a la búsqueda de soluciones pacíficas entre los miembros de una sociedad.

Para Aranda y Aguayo (2020), los intentos de reformas procesales en el ámbito jurisdiccional han aportado soluciones parciales para agilizar el procedimiento de la Jurisdicción Ordinaria en todas su materias de derecho, que a pesar de ser más ágiles que en la anterior normativa, aun su procedimiento es largo, en especial para controversias pequeñas las cuales pueden llegar a tener una solución a través de la conciliación extrajudicial, y de esta manera garantizar una sana convivencia social, absorbiendo la resolución de los conflictos ciudadanos en el ámbito del cotidiano vivir. Como el de los campesinos de las comunidades del Departamento de Pando en su cotidiano vivir.

De acuerdo a Ross (1995), el reconociendo al conflicto, como una característica inherente de la humanidad, comprende, la tensión, contienda, o incompatibilidad, entre personas, que viven en una organización social con recursos escasos, y que presentan diversas necesidades, además de diferentes puntos de vista, posiciones, ideas, creencias, valores u objetivos opuestos, se hace necesaria la intervención de un tercero imparcial que pueda, dirimir ante estas situaciones, con

una solución rápida, efectiva y equilibrada que permita acercarnos a los ideales de derecho, justicia y equidad.

Tal como lo expresa Silva (2008), el conflicto denota la incompatibilidad de posiciones entre sujetos, e inicialmente deja abierta la naturaleza exacta de estas incompatibilidades, es decir, si son entre individuos, grupos o sociedades posiciones; si se basan en diferentes intereses o creencias; o si tienen una existencia material o llegar a existir sólo a través del discurso.

4.1.2. El Manejo de los Conflictos

Los teóricos de la gestión de conflictos basan su investigación en la "ideología de la gestión" donde el conflicto se entiende como, un problema de orden político y del statu quo, por lo tanto, el conflicto prolongado se considera el resultado de intereses y / o competencia incompatible para los escasos recursos de poder, especialmente el territorio” (Reimann, 2004, p. 8)

De acuerdo a Bloomfield y Reilly (1998), la gestión de conflictos promueve la intervención para lograr acuerdos políticos, principalmente mediante aquellos que tienen el poder de ejercer presión sobre las partes en conflicto con el fin de inducirlos a asentarse.

Para Alvarado (2021), la gestión de conflictos es el manejo positivo y constructivo de las diferencias y divergencia. En lugar de abogar por métodos para eliminar el conflicto, aborda la cuestión más realista de la gestión del conflicto: cómo abordarlo en una de manera constructiva, cómo unir a los lados opuestos en un proceso cooperativo, cómo diseñar un sistema cooperativo práctico y alcanzable para la construcción y manejo de la diferencia.

Los conflictos interpersonales surgen en el ámbito familiar, laboral y cualquier otro espacio de socialización, dentro de la dinámica cotidiana de una persona, la aparición de conflictos es una parte natural de la convivencia.

Según la Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz de la Organización de las Naciones Unidas, el arreglo pacífico de los conflictos y el desarrollo de aptitudes de Negociación, Conciliación, Mediación y Arbitraje a través del diálogo y formación de consensos

son compromisos, valores y estilos de vida necesarios para poder generar una Paz Positiva. (ONU, 1999)

Declaración la cual ha sido aceptada e incluida en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia al determinar en su Artículo 10 donde se declara como país pacifista, que promueve la cultura de la paz y el derecho a la paz, así como la cooperación entre los pueblos de la región y del mundo.

4.1.3. Mecanismos de resolución de conflictos

De acuerdo a Gozaini (1995), existen varios estilos para resolver conflictos. Algunos de los más comunes son la negociación, la mediación, el arbitraje y la conciliación, denominándolos medios alternativos de resolución de conflictos, connotando con este adjetivo que son maneras de resolver conflictos alternativos a la administración pública de justicia. Esta característica, sin embargo, se está desvaneciendo en la medida que estos métodos están siendo incorporados en la estructura jurídica y de justicia del Estado. Los cuales tienen las siguientes características:

- La negociación

Para Gozaini (1995), es una forma de resolver un conflicto mediante la que las partes intentan llegar a una decisión conjunta en asuntos de interés mutuo y en situaciones conflictivas donde tienen desacuerdos.

- No implica la participación de un tercero
- Sólo participan las partes y sus representantes
- Éstas tratarán de buscar un acuerdo y presentarán propuestas para ello
- Es un proceso privado
- No tiene carácter de cosa juzgada
- Las decisiones son tomadas por las partes
- No es de obligatorio cumplimiento

- La mediación

De acuerdo a Gozaini (1995), la mediación es un proceso de negociación más complejo que implica la participación de un tercero que no es una de las partes.

- El mediador puede ser un individuo, un grupo de individuos, o una institución
- Las partes escogen al mediador
- Debe ser neutral
- No debe hacer juicios, ni tomar decisiones vinculantes para las partes
- Es únicamente un 'facilitador'
- Actúa para ayudar a las partes a llegar a un acuerdo consensual; puede usar la persuasión y mejorar la comunicación
- Las partes deciden si aceptan sus sugerencias

- **La conciliación**

Para a Gozaini (1995), la conciliación está contemplada en la legislación de todos los países de América, pero con una importante diferencia entre los que la consideran, siempre y en todo caso, formando parte del procedimiento judicial, y los que la utilizan, además, como un mecanismo obligatorio prejudicial (etapa previa al inicio del juicio) e incluso extrajudicial, como es el caso de las conciliaciones administrativas y de las conciliaciones en equidad.

Entendida en general como "el intento de un tercero de lograr un entendimiento entre las partes de una contienda o juicio, que implica recíprocas concesiones para llegar a un acuerdo razonable para ambas", la conciliación se hace obligatoria para determinados procedimientos judiciales. Es el caso de varias legislaciones que la contemplan como etapa o trámite obligatorio en contiendas y juicios relativos a materias civiles, de familia, laborales, de menores, de faltas y de policía local, y también en la Justicia de Paz.

- **El arbitraje**

De acuerdo a Gozaini (1995), la definición de arbitraje la damos, en un primer tramo, una definición legal. Por otro lado, la doctrina define al arbitraje como un proceso cuasi-judicial que vincula a las partes con un árbitro.

- Es la labor de un tercero (os) a cuya decisión otros se someten.
- El árbitro es escogido por las partes, salvo excepciones y sus decisiones son imperativas; y el resultado de su decisión se constituye en un laudo arbitral con efectos jurisdiccionales y de obligatorio cumplimiento.

- El juicio arbitral debe seguir ciertas normas procesales pre-establecidas; y así mismo, en las decisiones que tome el árbitro sólo recurrirá a su criterio de conciencia y en base a éste evaluará las posiciones de las partes, y propondrá una solución que deberá ser aceptada por las partes, y éstas se obligan a no llevar la controversia a los tribunales ordinarios sin el previo fallo arbitral.
- La decisión del o de los árbitros, o sea el laudo arbitral, tiene efectos erga omnes.

4.1.4. La conciliación extrajudicial

Para Alvarado (2021), la Conciliación extrajudicial se ha hecho equiparable en algunos países a la Mediación, existiendo una reciente, interesante y variada legislación al respecto.

La “facultad conciliadora” de los jueces es también una interesante y eficaz herramienta que se ha reconocido y desarrollado en la legislación de varios países. Mediante ella, los jueces (en algunos países los "fiscales de familia"; los "Jueces de Paz"; los "conciliadores en equidad"; y también los "centros de conciliación"), pueden llamar con fines conciliadores a las partes en contienda o juicio en cualquier estado del proceso.

La conciliación (sea extra, pre o judicial) termina efectivamente con un acuerdo conciliatorio, avenimiento o transacción, que tiene fuerza legal y produce los efectos de una sentencia.

De acuerdo a la Ley 708 (2015), la conciliación extrajudicial es un medio alternativo de solución de controversias al que las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, acceden libre y voluntariamente, antes o durante un proceso judicial o arbitral, con la colaboración de una o un tercero imparcial denominado conciliador, que se ejercitará en el marco de la Ley.

Para CAINCO (2018), las características más importantes son:

- La Conciliación debe ser administrada por instituciones especializadas de resolución de conflictos, permitiendo a la población el acceso a la justicia de manera eficaz y económica; hay que tener cuidado porque la especialización debe estar por encima de lo económico.

- Se proponen reglas procedimentales que aseguren trámites de todo nivel de complejidad, por eso es importante analizar un reglamento institucional de conciliación, para poder determinar que se encuentre de acuerdo a la Ley.
- El Acta de Conciliación tiene efecto de cosa juzgada, por lo cual dan garantía de certidumbre al derecho y protección a las partes, porque es obligatoria y de cumplimiento automático, siendo el auxilio judicial el último recurso solo en caso de incumplimiento;
- Se elimina al conciliador independiente. El Tercero debe ser parte de un centro de conciliación. Estos pueden formar parte de más de una institución administradora.

4.2. Marco Contextual

Dentro de los reconocidos Métodos Alternativos de Solución de conflictos (MASC), se encuentra entre los más destacados la conciliación, e igual que los demás MASC, tiene una exigencia inicial, la cual es que el conflicto a solucionar sea transigible, además que el conflicto verse sobre asuntos de libre disposición o aquellas que la ley autorice, imponiéndose un correcto camino hacia la solución dispuesta por las partes.

Así, es de reconocer que la conciliación, al igual que el conflicto, son tan antiguos como la humanidad, siendo la conciliación una figura reconocida en el desarrollo del derecho, tanto que, en los países de Sudamérica, después de la independencia, se dictaron leyes que la reglamentaban como en Colombia la ley del 13 de mayo de 1825, que instituyó como requisito de procedibilidad para demandar en la jurisdicción civil, en Bolivia con el Código Civil y Comercial de 1831. (López, 2002, p.568).

Desde entonces, se ha reconocido como un mecanismo alternativo para la resolución de conflictos de carácter autónomo, que puede ser extrajudicial o judicial, que, con la participación de un tercero imparcial y calificado, es guiada a través del diálogo entre las partes involucradas, liderando soluciones que reflejen los intereses de las partes en conflicto.

Con la promulgación de la Constitución Política del estado Plurinacional de Bolivia de 2.009, se reconocen la Jurisdicción Ordinaria, Jurisdicción Agroambiental, Indígena Originaria

Campesina y Especial en los casos que así amerite, contando con un pluralismo jurídico, los cuales debe de coordinar entre ellos. La Ley N° 073 de Deslinde Jurisdiccional determinará los mecanismos de coordinación, cooperación y complementariedad entre la jurisdicción indígena originaria campesina con la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción agroambiental y todas las jurisdicciones constitucionalmente reconocidas.

Jurisdicciones las cuales están aptas para la homologación de los acuerdos de conciliación extrajudicial, en referencia a los conflictos que puedan llegar a tener los bolivianos y bolivianas de acuerdo a lo establecido por la ley.

En este sentido es importante resaltar que un centro de conciliación extrajudicial en la Federación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Pando, será de gran beneficio para la economía de los campesinos y campesinas, como se explicaba anteriormente las comunidades campesinas de Pando son en su mayoría de nueva creación y en muchos casos los conflictos presentados entre comunarios se ven impedidas de actuar a través de sus usos y costumbres ya que están conformadas por varias culturas que han llegado a establecerse del interior del país y existe un sincretismo cultural.

4.3. Marco Conceptual

Para una mejor comprensión del lector de la presente investigación se desarrolla en la conceptualización de la terminología utilizada de la siguiente manera:

- Buena Fe

De acuerdo a la Ley 708 (2015), las partes proceden de manera honesta y leal, con el ánimo de llegar a un acuerdo y acceder al medio alternativo que ponga fin a la controversia.

Para Cabanellas (2012), la buena fe es un principio general del derecho, consistente en el estado mental de honradez, de convicción en cuanto a la verdad o exactitud de un asunto, hecho u opinión, título de propiedad, o la rectitud de una conducta. Principio el cual es un pilar importante para el desarrollo de la conciliación entre las partes en conflicto, pues con ella se da seguridad de contar con acuerdos que realmente den solución al problema.

- **Celeridad**

De acuerdo a la Ley 708 (2015), comprende el ejercicio oportuno y sin dilaciones en la solución de controversias. De acuerdo a la Ley 025 (2010), celeridad comprende el ejercicio oportuno y sin dilaciones en la administración de justicia.

- **Cultura de Paz**

De acuerdo a la Ley 708 (2015), los medios alternativos de resolución de controversias contribuyen al Vivir Bien y establecer la cultura de la paz.

De acuerdo a lo expresado por la ONU (1989), La cultura de la paz consiste en promover una serie de valores, actitudes y comportamientos, que rechazan la violencia y previenen los conflictos. Tratan de solucionar los problemas mediante el diálogo y la negociación de la obligación entre las personas y las naciones, teniendo en cuenta un punto muy importante que son los derechos, respetándolos e incluyéndolos en esos tratados.

La Ley 025 (2010), determina que la administración de justicia contribuye a la promoción de la cultura de la paz y el derecho a la paz, a través de la resolución pacífica de las controversias entre los ciudadanos y entre éstos y los órganos del Estado.

- **Economía jurídica**

De acuerdo a la Ley 708 (2015), los procedimientos se desarrollarán evitando trámites o diligencias innecesarias, salvaguardando las garantías jurisdiccionales.

Para Ossorio (1979), se entiende por economía jurídica o del derecho, precisamente, el saber que trata de los insumos o productos y de los consumos o mermas, y, en definitiva, de las variaciones patrimoniales que genera el proceso de producción normativa.

- **Flexibilidad**

De acuerdo a la Ley 708 (2015), las actuaciones serán informales, simples y adaptables a las particularidades de la controversia. La flexibilidad consiste en un conjunto de mecanismos jurídicos destinados a permitir la optimización y adaptación de los factores de la producción, el

trabajo entre ellos, a las variaciones de la economía; que puede ser entendida y aplicada positiva o negativamente. (Gozaini, 1995)

- **Igualdad**

De acuerdo a la Ley 708 (2015), Las partes tienen igual oportunidad para hacer valer sus derechos y sus pretensiones. Igualdad jurídica supone una equivalencia de todos ante la ley, o en palabras de la Real Academia Española (2021), una misma capacidad de todos para tener los mismos derechos.

- **Imparcialidad**

De acuerdo a la Ley 708 (2015), la o el conciliador y la o el árbitro, deben permanecer imparciales durante el procedimiento, sin mantener relación personal, profesional o comercial alguna con las partes, ni tener interés en el asunto objeto de controversia.

La imparcialidad se define como la “falta de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de personas o cosas, de que resulta poderse juzgar o proceder con rectitud”. (Cabanellas, 2012)

- **Pluralidad Jurídica**

Se dice que existe pluralismo jurídico cuando dos o más sistemas coexisten en el mismo espacio o se aplican a la misma situación. La cuestión radica en establecer cuándo se está en presencia de un mismo campo o de una misma situación. (Kelsen, 1979)

4.4. Marco Legal

A partir de la promulgación de la constitución del año 2009, Bolivia tuvo cambios estructurales para pasar de ser una República a constituirse en un Estado Plurinacional, pacifista, que promueve la cultura de la paz y el derecho a la paz, que cuenta con un pluralismo jurídico determinando para emanar justicia a través de las jurisdicciones ordinaria, agroambiental, indígena originaria campesina y especial cuando sea necesaria. Así mismo la normativa conexa que promueve la convivencia pacífica de los bolivianos como la Ley 708 de conciliación y arbitraje. Es de esta manera que el marco normativo de la presente investigación queda determinado de acuerdo a los artículos de la normativa pertinente al tema objeto de investigación de la siguiente manera:

- **Constitución Política del Estado**

Artículo 10.

I. Bolivia es un Estado pacifista, que promueve la cultura de la paz y el derecho a la paz, así como la cooperación entre los pueblos de la región y del mundo, a fin de contribuir al conocimiento mutuo, al desarrollo equitativo y a la promoción de la interculturalidad, con pleno respeto a la soberanía de los estados.

Artículo 178.

I. La potestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano y se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos.

Artículo 179.

I. La función judicial es única. La jurisdicción ordinaria se ejerce por el Tribunal Supremo de Justicia, los tribunales departamentales de justicia, los tribunales de sentencia y los jueces; la jurisdicción agroambiental por el Tribunal y jueces agroambientales; la jurisdicción indígena originaria campesina se ejerce por sus propias autoridades; existirán jurisdicciones especializadas reguladas por la ley.

- **Ley 708 de Conciliación y Arbitraje**

Artículo 4. (Materias excluidas de la conciliación y del arbitraje)

No podrá someterse a la Conciliación ni al Arbitraje, lo siguiente:

1. La propiedad de los recursos naturales.
2. Los títulos otorgados sobre reservas fiscales.
3. Los tributos y regalías.
4. Los contratos administrativos, salvo lo dispuesto en la presente Ley.
5. El acceso a los servicios públicos.
6. Las licencias, registros y autorizaciones sobre recursos naturales en todos sus estados.
7. Cuestiones que afecten al orden público.
8. Las cuestiones que sean objeto de transacción.

9. Las cuestiones sobre las que haya recaído resolución judicial firme y definitiva, salvo los aspectos derivados de su ejecución.
10. Las cuestiones que versen sobre el estado civil y la capacidad de las personas.
11. Las cuestiones referidas a bienes o derechos de incapaces, sin previa autorización judicial.
12. Las cuestiones concernientes a las funciones del Estado.
13. Y cualquier otra determinada por la Constitución Política del Estado o la Ley.

Artículo 20. (Naturaleza)

La conciliación es un medio alternativo de solución de controversias al que las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, acceden libre y voluntariamente, antes o durante un proceso judicial o arbitral, con la colaboración de una o un tercero imparcial denominado conciliador, que se ejercitará en el marco de la presente Ley.

Artículo 21. (Ámbito material)

Se podrán someter a conciliación las controversias derivadas de relaciones jurídicas contractuales o extracontractuales, que puedan ser resueltas mediante la libre disposición de derechos y no contravengan el orden público.

Artículo 24. (Solicitud e invitación)

I. Las partes, en forma conjunta o separada, podrán solicitar la conciliación ante un Centro de Conciliación o Centro de Conciliación y Arbitraje de su elección.

II. Se invitará a las partes en forma inmediata para la audiencia de conciliación, por el medio más expedito y eficaz, indicando sucintamente el objeto de la conciliación, las ventajas y efectos.

Artículo 25. (Participación y representación)

I. La participación en el procedimiento de conciliación es personal. Se admitirá la representación acreditada mediante poder especial otorgado al efecto, en cuyo caso supone la declaración de voluntad del representante que interviene a nombre, por cuenta y en interés del representado, surtiendo sus efectos legales conforme lo determinado por la presente Ley.

II. Las personas naturales o jurídicas domiciliadas en el extranjero, podrán designar un mandatario para conciliar en su nombre y representación. Si corresponde, el poder especial o instrumento de delegación de la representación deberá estar debidamente traducido y validado por la autoridad competente.

Artículo 26. (Elección y designación de la o el conciliador)

I. El Centro autorizado deberá proporcionar la lista de sus conciliadores, garantizando que las partes tengan el derecho de libre elección.

II. La elección de la o el conciliador se realizará por acuerdo de partes. A falta de acuerdo, lo hará el Centro de Conciliación o el Centro de Conciliación y Arbitraje, de la lista de sus conciliadores.

III. A partir de su designación, la o el conciliador asumirá responsabilidad por sus actos.

Artículo 28. (Audiencias)

I. En la audiencia de conciliación, la o el conciliador aplicará los medios necesarios y adecuados para garantizar el desarrollo de la misma.

II. La o el conciliador realizará las audiencias que sean necesarias para hacer efectiva la resolución de la controversia. En caso necesario y bajo absoluto respeto del principio de imparcialidad y confidencialidad, podrá efectuar entrevistas privadas y separadas con cada una de las partes, previo conocimiento de la otra.

Artículo 30. (Conclusión de la conciliación)

I. La conciliación concluirá con la firma del Acta de Conciliación.

II. El procedimiento de conciliación se dará por concluido en caso que: Las partes no lleguen a un acuerdo; cualquiera de las partes declare al conciliador su voluntad de concluir la conciliación; una de ellas abandone la conciliación. Este hecho deberá ser debidamente registrado por el conciliador, cuyo contenido mínimo será:

1. La identificación del conciliador y las partes.
2. La relación sucinta y precisión de la controversia.

3. Lugar, fecha y hora.
4. Firma de la o el conciliador.

III. En ambos casos, la o el conciliador deberá otorgar a las partes copia auténtica del documento respectivo.

Artículo 31. (Acta de conciliación)

- I. El Acta de Conciliación es el instrumento jurídico que expresa el consentimiento libre y voluntario de las partes, de llegar a un acuerdo total o parcial.
- II. Si el acuerdo conciliatorio fuera parcial, el Acta de Conciliación contendrá expresamente los puntos respecto de los cuales se hubiera llegado a solución y los no conciliados.

Artículo 32. (Contenidos mínimos del acta de conciliación)

Los contenidos mínimos del Acta de Conciliación, son:

1. La identificación de las partes.
2. La relación sucinta y precisión de la controversia.
3. El acuerdo logrado por las partes con indicación de modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas, y en su caso, la cuantía.
4. Las sanciones en caso de incumplimiento, cuando corresponda.
5. Las garantías efectivas o medidas necesarias para garantizar su ejecución, si corresponde.
6. Lugar, fecha y hora de la conciliación.
7. Firma de la o el conciliador y de las partes

- Ley de Medioambiente N° 1333

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población.

Artículo 2. Para los fines de la presente Ley, se entiende por desarrollo sostenible el proceso mediante el cual se satisfacen las necesidades de la actual generación, sin poner en riesgo la

satisfacción de necesidades de las generaciones futuras. La concepción de desarrollo sostenible implica una tarea global de carácter permanente.

- **Ley Forestal N° 1700**

Artículo 2. (Objetivos del desarrollo forestal sostenible) Son objetivos del desarrollo forestal sostenible:

- a) Promover el establecimiento de actividades forestales sostenibles y eficientes que contribuyan al cumplimiento de las metas del desarrollo socioeconómico de la nación.
- b) Lograr rendimientos sostenibles y mejorados de los recursos forestales y garantizar la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y el medio ambiente.
- c) Proteger y rehabilitar las cuencas hidrográficas, prevenir y detener la erosión de la tierra y la degradación de los bosques, praderas, suelos y aguas, y promover la aforestación y reforestación.
- d) Facilitar a toda la población el acceso a los recursos forestales y a sus beneficios, en estricto cumplimiento de las prescripciones de protección y sostenibilidad.
- e) Promover la investigación forestal y agroforestal, así como su difusión al servicio de los procesos productivos, de conservación y protección de los recursos forestales.
- f) Fomentar el conocimiento y promover la formación de conciencia de la población nacional sobre el manejo responsable de las cuencas y sus recursos forestales.

Artículo 5. (Limitaciones legales)

I. Para el cumplimiento del Régimen Forestal de la Nación el Poder Ejecutivo podrá disponer restricciones administrativas, servidumbres administrativas, prohibiciones, prestaciones y demás limitaciones legales inherentes al ordenamiento territorial, la protección y sostenibilidad del manejo forestal.

- **Ley INRA N° 1715**

Artículo 41. (Clasificación y Extensiones de la Propiedad Agraria).

I. La propiedad agraria se clasifica en: Solar Campesino, Pequeña Propiedad, Mediana Propiedad, Empresa Agropecuaria, Tierras Comunitarias de Origen y Propiedades Comunitarias.

1. El Solar Campesino constituye el lugar de residencia del campesino y su familia. Es indivisible y tiene carácter de patrimonio familiar inembargable;
 2. La Pequeña Propiedad es la fuente de recursos de subsistencia del titular y su familia. Es indivisible y tiene carácter de patrimonio familiar inembargable;
 3. La mediana Propiedad es la que pertenece a personas naturales o jurídicas y se explota con el concurso de su propietario, de trabajadores asalariados, eventuales o permanentes y empleando medios técnico-mecánicos, de tal manera que su volumen principal de producción se destine al mercado. Podrá ser transferida, pignorada o hipotecada conforme a la ley civil;
 4. La Empresa Agropecuaria es la que pertenece a personas naturales o jurídicas y se explota con capital suplementario, régimen de trabajo asalariado y empleo de medios técnicos modernos. Podrá ser transferida, pignorada o hipotecada conforme a la ley civil;
 5. Las Tierras Comunitarias de Origen son los espacios geográficos que constituyen el hábitat de los pueblos y comunidades indígenas y originarias, a los cuales han tenido tradicionalmente acceso y donde mantienen y desarrollan sus propias formas de Organización económica, social y cultural, de modo que aseguran su sobrevivencia y desarrollo. Son inalienables, indivisibles, irreversibles, colectivas, compuestas por comunidades o mancomunidades, inembargables e imprescriptibles.
 6. Las Propiedades Comunarias son aquellas tituladas colectivamente a comunidades campesinas y ex haciendas y constituyen la fuente de subsistencia de sus propietarios. Son inalienables, indivisibles, irreversibles, colectivas, inembargables e imprescriptibles.
- II. Las características y, si fuere el caso, las extensiones de la propiedad agraria, sin afectar el derecho propietario de sus titulares, serán objeto de reglamentación especial considerando las zonas agroecológicas, la capacidad de uso mayor de la tierra y su productividad, en armonía con los planes y estrategias de conservación y protección de la biodiversidad, manejo de cuencas, ordenamiento territorial y desarrollo económico.

- **Ley de Deslinde Jurisdiccional N° 073**

Artículo 1. (OBJETO).

La presente Ley tiene por objeto regular los ámbitos de vigencia, dispuestos en la Constitución Política del Estado, entre la jurisdicción indígena originaria campesina y las otras jurisdicciones reconocidas constitucionalmente; y determinar los mecanismos de coordinación y cooperación entre estas jurisdicciones, en el marco del pluralismo jurídico.

- **Ley Del Órgano Judicial N° 025**

Artículo 131. (Naturaleza)

La jurisdicción agroambiental es parte del Órgano Judicial, cuya función judicial se ejerce conjuntamente con la jurisdicción ordinaria, especializadas y jurisdicción indígena originaria campesina. Se relaciona con estas jurisdicciones sobre la base de la coordinación y cooperación. Desempeña una función especializada y le corresponde impartir justicia en materia agraria, pecuaria, forestal, ambiental, aguas y biodiversidad; que no sean de competencias de autoridades administrativas.

4.5. Marco institucional

- **Nombre de la institución**

Federación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Pando (FSUTCP)

- **Importancia social de la institución**

Es la principal organización sindical de los trabajadores del campo, se divide en central y subcentral, es una organización reconocida en el departamento y afiliada a su ente matriz nacional, la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia reconocida internacionalmente por sus logros alcanzados a través del arduo trabajo de sus dirigentes, y movilizaciones sociales, alianzas con otras organizaciones, procesos de capacitación e información, participación en los medios de comunicación y en las diferentes instancias de representación. Este proceso de movilización permanente ha permitido lograr legitimidad y probar su poder de convocatoria y de unidad de este sector mayoritario y representativo de Bolivia, fortalecimiento que alcanzó mayor grado con el pacto de unidad en el que el movimiento campesino, indígena y originario se posiciona interna y externamente.

- **Misión**

Proponer políticas, programas, leyes etc., a favor de las comunidades campesinas de Pando y lograr su articulación con las políticas públicas del gobierno departamental y nacional, logrando consolidar todas las demandas de nuestras comunidades.

- **Visión**

Alcanzar para las comunidades campesinas de Pando un desarrollo económico sostenible equitativo y justo, manteniendo la identidad originaria, mediante la gestión sostenible de los recursos naturales con participación indígena y campesina, cuidando el medio ambiente, garantizando el acceso a la tierra y territorio.

4.6. Metodología

4.6.1. Enfoque de investigación

La investigación se estructura metodológicamente en el enfoque mixto. La investigación mixta es una metodología de investigación que consiste en recopilar, analizar e integrar tanto investigación cuantitativa como cualitativa. Este enfoque se utiliza cuando se requiere una mejor comprensión del problema de investigación, y que no se podría dar cada uno de estos métodos por separado. (Bernal, 2010)

4.6.2. Tipo de investigación

- **Investigación Cualitativa**

La investigación cualitativa no genera datos estadísticos y los resultados no pueden extrapolarse a la población general, ya que la muestra de investigación no es representativa o no ha sido necesariamente seleccionada al azar. (Sampieri, 2005)

- **Investigación Cuantitativa**

La investigación cuantitativa consiste en recolectar y analizar datos numéricos. Este método es ideal para identificar tendencias y promedios, realizar predicciones, comprobar relaciones y obtener resultados generales de poblaciones grandes. (Sampieri, 2005)

Los tipos de investigación cualitativa y cuantitativa permitieron a la investigación contar con información precisa con la que se determinó que los campesinos del departamento de Pando

tienen problemas los cuales no pueden resolverlos por la vía judicial por falta de recursos económicos.

4.6.3. Método de investigación

- Método analítico

En el Método Analítico se distinguen los elementos de un fenómeno y se procede a revisar ordenadamente cada uno de ellos por separado. (Coca, 2017)

- Método descriptivo

El método descriptivo es concluyente. Esto significa que recopila datos cuantificables que se pueden analizar con fines estadísticos en una población objetivo. Este tipo de estudio tiene, por tanto, la forma de preguntas cerradas, lo que limita las posibilidades de obtener información exclusiva (Heredia, 2015). A través de los métodos de investigación analítico se hizo la revisión análisis y síntesis de la información recolectada, con lo cual se estableció el sustento teórico del trabajo monográfico, teniendo en cuenta que éste básicamente hace referencia a una orientación basada en conceptos doctrinales y referentes jurídicos, que trazan los aspectos de la investigación, con el propósito de dar solución al problema planteado.

4.6.4. Técnicas e instrumentos de investigación

- Entrevista

La entrevista se convierte en un dialogo formal orientado por un problema de investigación, integra algunos elementos como: entrevistado, entrevistador, contexto, código, mensaje y medio de transmisión (Bernal, 2010). La entrevista fue realizada a los Ejecutivos de la Federación Sindical Unica de Trabajadores Campesinos del Departamento de Pando.

- Encuesta

La encuesta como técnica de investigación permite recolectar información que nos proporciona la población muestra determinada para el estudio definido, la cual permitirá organizarla en forma estadística, resultados que se convierten en la base para el desarrollo de la investigación y el análisis para dar solución al problema planteado (Bernal, 2010). La cual se realizó a distintos presidentes de las Comunidades del departamento de pando.

- **Análisis Documental**

El Análisis Documental nos permite realizar búsquedas retrospectivas y recuperar el documento que necesitamos cuando lo necesitamos. Por lo tanto, podemos decir que el Análisis Documental va unido a la Recuperación de Información. (Sampieri, 2005)

La técnica de investigación permitió poder conocer de manera directa los problemas o conflictos que se presentan en las comunidades campesinas y cuáles son las acciones que toma el agraviado o donde pide ayuda para la solución a su problema.

4.6.5. Población y Muestra

Población se refiere al universo, conjunto o totalidad de elementos sobre los que se investiga o hacen estudios. Muestra es una parte o subconjunto de elementos que se seleccionan previamente de una población para realizar un estudio. Selección de una parte de la población que va ser sujeto de estudio. (Lugo, 2014)

La población determinada para la investigación son todos los campesinos y campesinas del departamento de Pando y la muestra poblacional se determina por muestreo es no probabilístico de conveniencia y se realiza la entrevistar a los ejecutivos de la Federación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Pando (FSUTCP) y se encuesta a los Presidentes de las comunidades de Cocamita, 1 de mayo, Pontón, Alto Bahía, Villa Fátima, Marapaní, Nueva Esperanza, Nuevo Triunfo, Sujal, y 17 de mayo

4.7. Análisis y discusión de resultados

- **Entrevistas**

La entrevista apporto información importante que permitió conocer cuáles son los problemas que tienen los campesinos en su cotidiano vivir en especial en la época de la zafra de la castaña que es donde migran campesinos especialmente del departamento del Beni, así como también fue muy útil para la determinación de la propuesta en esta investigación.

De acuerdo a las respuestas emitidas por los representantes de la Federación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Pando (FSUTCP), se tiene el siguiente análisis de resultados:

Tabla 1

Entrevista a representantes de la Federación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Pando

Pregunta	Cargo	Respuesta
1.- ¿Usted tiene conocimiento sobre los instrumentos de resolución de conflictos?	Ejecutivo FSUTCP Secretaria de Finanzas	Negociación, mediación y conciliación. No conozco.
2.- ¿Usted tiene conocimiento sobre las cualidades de la conciliación extrajudicial?	Secretaria de Finanzas	Es el problema resuelto con el acuerdo de ambas partes. No.
3.- ¿Cuáles son las controversias usuales entre los campesinos en su convivencia diaria?	Ejecutivo FSUTCP Secretaria de Finanzas	Problema de tierras avasallamiento, pérdida de sus animales, deuda con los rescatadores de castaña, deuda entre comunarios, rencillas personales en su generalidad. También se tiene el problema de tierras entre comunidades o entre los miembros de una comunidad, también es las deudas por trabajo, préstamo de dinero y otros cotidianos.
4.- ¿Usted sabe que se necesita para contar con un centro de conciliación?	Ejecutivo FSUTCP Secretaria de Finanzas	Tengo entendido que se hace un trámite ante el Ministerio de Justicia y se pide la licencia para el funcionamiento, presentando a los conciliadores que deben ser profesionales entendidos en resolución de conflictos. No
5.- ¿Usted sabe que controversias se pueden conciliar extrajudicialmente?	Ejecutivo FSUTCP Secretaria de Finanzas	Discusiones entre dos personas o más, podrían solucionarse también problemas de linderos que no tengan tanta afectación o pérdida y reposición de animales. No
6.- ¿Usted sabía que una conciliación extra judicial puede ser homologada en la vía judicial?	Ejecutivo FSUTCP Secretaria de Finanzas	Si, sé que se puede homologar con un juez cuando hay un acuerdo firmado, lo que facilita en caso de no cumplirse lo pactado. No.
7.- ¿Usted estaría de acuerdo en colaborar a la estudiante para elaborar un estudio donde se proponga un centro de conciliación extrajudicial campesina como un servicio de la FSUTCP en favor a sus hermanos campesinos?	Ejecutivo FSUTCP Secretaria de Finanzas	Si estoy de acuerdo y será de gran ayuda para los compañeros campesinos, en el campo no se gana mucho y un juicio es para quienes tienen dinero. Si totalmente de acuerdo ayudara mucho a solucionar sus problemas diarios sin gastar en una demanda.

Fuente: Propia

De acuerdo a lo expresado por los dirigentes campesinos se pudo evidenciar que uno de los mayores problemas para los comunarios es el económico, puesto que sus ingresos no le permiten el gasto de contratación de un profesional abogado y los gastos que lleva seguir un proceso judicial. En referencia a cuáles son los conflictos cotidianos se pudo ver que el problema de robo de la castaña entre comunidades o entre pares de una misma comunidad es uno de los problemas que se presenta, seguido de los comunes como rencillas, pérdida de sus animales y lo que llama la atención es la deuda por préstamo de dinero para llevar los elementos básicos en época de la zafra de castaña. El último problema nombrado es un problema, así mismo el de avasallamiento de tierras, el cual va acompañado casi siempre de las servidumbres tanto de paso como de agua, los cuales en cierta forma pueden ser solucionados con la conciliación.

Es importante tomar interés en esta clase de conflictos que atraviesan los compañeros campesinos y el poder solucionarlos de forma pacífica es muy importante para mantener una convivencia armónica entre los bolivianos y las bolivianas. Esta clase de conflictos pequeños deben de ser solucionados a través de la conciliación ya que es un ejercicio para aprender a dialogar y ponerse de acuerdo entre los miembros de una comunidad, no es que se desdeñe la vía judicial como solución de controversias, esta vía debe de utilizarse cuando se han acabado todas las posibilidades de acuerdo entre partes, puesto que el costo generado no solo es para las partes en conflicto, sino que también la erogación económica es alta para el estado.

- **Encuesta**

En razón al conocimiento de los problemas cotidianos de los campesinos del Departamento de Pando, emitidas a través de la entrevista a los dirigentes de la Federación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Pando, se realizó la verificación de esta información a través de la encuesta realizada a algunos presidentes de las comunidades circundantes, información la cual también fue importante para poder determinar si era conveniente y útil la conciliación como mecanismo de alternativa resolución de conflictos en forma pacífica, que colabore en forma efectiva, económica y rápida.

La encuesta fue aplicada a los presidentes de 10 comunidades elegidas por muestreo por conveniencia, los cuales dieron las siguientes apreciaciones:

- Solucionar los problemas en forma amigable
- Vivir en armonía con los que nos rodean
- Buscar solución a los conflictos

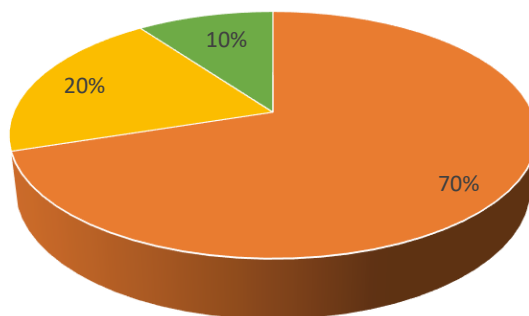


Figura 1. ¿Qué es para usted la cultura de paz?

Fuente: propia

Análisis: De acuerdo a las respuestas de las diez personas encuestadas se puede ver que el 70% piensa que la cultura de paz es solucionar los problemas en forma amigable, el 20% respondió que la cultura de paz es vivir en armonía con los que nos rodean y el 10% respondió que la cultura de paz es buscar soluciones a los conflictos.

Es importante rescatar que todos los entrevistados tienen una idea de lo que significa la cultura de la paz, puesto que las tres respuestas son correctas, lo que hace mucho más fácil el proceso de conciliación en un determinado grupo de personas el momento en que surge un conflicto y están dispuestos a solucionar en forma pacífica sus diferencias a través del diálogo.

- Sí
- No

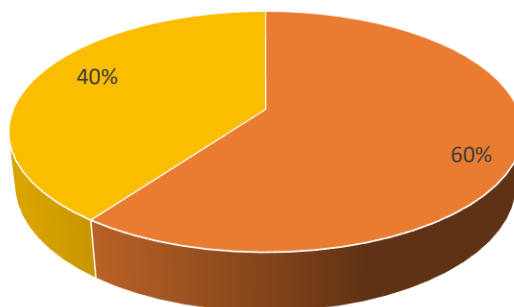


Figura 2. ¿Usted sabe que es la conciliación?

Fuente: propia

Análisis: De acuerdo a la figura se puede ver que el 60% de las personas encuestadas respondió que si conoce lo que es la conciliación y el 40% respondió no conocer sobre el significado de conciliación.

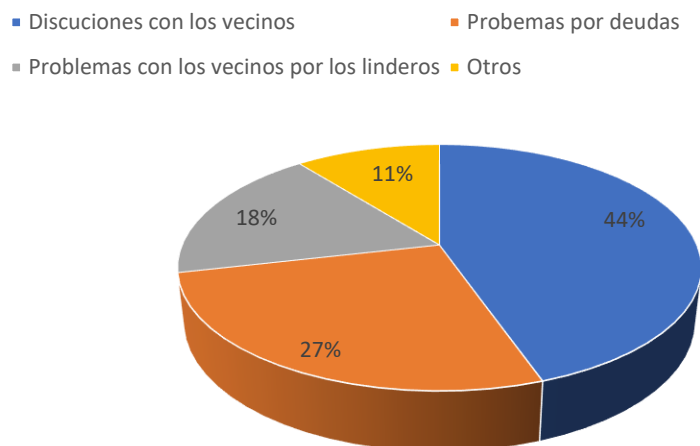


Figura 3. ¿Cuáles son los conflictos que se le presentan en forma cotidiana?
Fuente: propia

Análisis: De acuerdo a las respuestas expresadas por las personas encuestadas se tiene que el 44% de las personas tienen conflicto por castaña con los vecinos, el 27% tiene problemas por deudas, el 18% tiene problemas con los vecinos por los linderos de su predio y el 11% respondió que tienen otra calase de problemas.

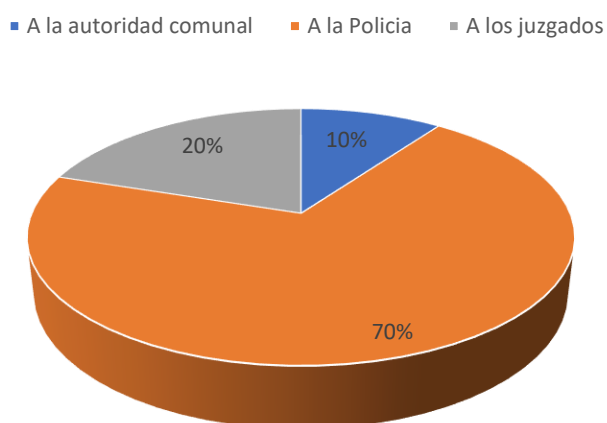


Figura 4. ¿Cuándo tiene problemas y no llega a un arreglo con la otra parte donde acude para su solución?
Fuente: propia

Análisis: De acuerdo a las respuestas emitidas por los entrevistados se puede ver que el 70% de las personas respondieron que cuando tienen problemas acuden a la policía, el 20% a los juzgados y el 10% a la autoridad comunal. Como se explicó anteriormente esto puede darse a que los miembros de las comunidades no cuentan con un conciliador para buscar salidas alternativas de solución a sus conflictos.

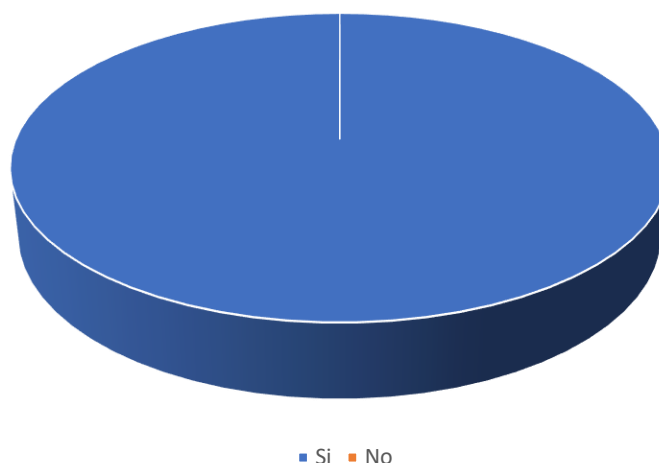


Figura 5. ¿Usted estaría de acuerdo que la FSUTCP cuente con un centro de conciliación para solucionar los problemas que usted tenga?

Fuente: propia

Análisis: De acuerdo a las respuestas sobre si estarían de acuerdo con que la FSUTCP cuente con un centro de conciliación para solucionar los problemas que tengan los comunarios el 100% de los encuestados respondió que sí y el 0% que no.

Es muy importante que la población beneficiaria este de acuerdo con la propuesta de implementar un centro de conciliación a través en la FSUTCP, ya que esto demuestra que la necesidad es verdadera y que la solución al problema planteado tiene la aceptación deseada para su realización.

4.8. Propuesta

La presente propuesta está encaminada a incorporar en la resolución de los conflictos personales del cotidiano vivir de los campesinos de las comunidades de Pando, el mecanismo de la conciliación extrajudicial, en el desarrollo de la cultura de la paz, para una convivencia pacífica.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO LEGAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN EN LA FEDERACIÓN SINDICAL ÚNICA DE TRABAJADORES CAMPESINOS DE PANDO

Introducción

Tal como lo expresa Silva (2008), el conflicto denota la incompatibilidad de posiciones entre sujetos, e inicialmente deja abierta la naturaleza exacta de estas incompatibilidades, es decir, si son entre individuos, grupos o sociedades; se basan en diferentes intereses o creencias; o si tienen una existencia material o puede llegar a existir sólo a través del discurso.

Se hace necesario un cambio en el paradigma social, que promueva un esquema donde la participación de los mismos ciudadanos, con disposición para la solución de sus propios conflictos, puedan lograrlo de manera accesible, ágil, rápida, y económica, y sin necesidad de direccionar sus casos ante la justicia ordinaria, hasta el caso extremo de situaciones litigiosas que pueden extenderse en el tiempo y resultar muy onerosas para las partes lo que en muchos casos por el tiempo de espera es abandonado por el litigante.

Así, la aplicación de Mecanismos Alternos de Solución de Conflictos, como la Conciliación, se presentan como herramienta que permite mitigar o en el mejor de los casos, solucionar de manera eficaz diferentes tipos de conflictos en menor tiempo y con menor costo a favor de la parte afectada.

La presente propuesta es el instrumento que necesita la FSTCP para la implementación de un Centro de Conciliación en el camino de la cultura de la paz y la convivencia pacífica de los comunarios del Departamento de Pando, el cual favorecerá no solo a la economía de los afectados, si no también colaborará a la economía procesal.

Objetivo General

Implementar un centro de conciliación extrajudicial en la FSUTCP como una herramienta para la consolidación de una cultura de paz y convivencia armónica, de las comunidades del departamento de Pando para la resolución efectiva de los conflictos.

Objetivo específico

Desarrollar los aspectos fundamentales que se requieren para la implementación de un centro de conciliación.

1. ¿Quiénes pueden crear centros de conciliación y/o arbitraje?

De acuerdo a la Ley 708 quienes pueden crear estos centros son:

- Las personas jurídicas sin ánimo de lucro, por ejemplo, las fundaciones, asociaciones, corporaciones, etc.
- Las entidades públicas.
- Las Facultades de Ciencias Humanas y Sociales.
- Los Consultorios Jurídicos de las Facultades de Derecho de las Universidades.
- Las personas específicamente autorizadas por la ley para crear Centros de Conciliación, por ejemplo, centros de arbitraje, bolsas de valores, sindicatos, etc.

2. Requisitos para obtener la autorización del Ministerio de Justicia

- Presentar memorial ante Ministerio de Justicia que contenga la petición para la autorización de implementación de un centro de conciliación.
- Presentar Personería Jurídica de la FSUTCP
- Presentar reglamentos de conciliación
- Presentar registro de los conciliadores, en el caso de contar con apoyo de la Carrera de Derecho de la Universidad Amazónica de Pando, adjuntar Convenio Interinstitucional.
- Presentar metodología de factibilidad para la implementación del Centro de Conciliación

3. Espacio físico y mobiliario

- Oficina
- 2 Escritorios con sillones
- 6 Sillas y Mesa de reuniones
- 12 Sillas de espera
- 2 Gabeteros
- 2 Computadoras
- 2 Basureros

4. Fundamento Jurídico

Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia

Artículo 10.

I. Bolivia es un Estado pacifista, que promueve la cultura de la paz y el derecho a la paz, así como la cooperación entre los pueblos de la región y del mundo, a fin de contribuir al conocimiento mutuo, al desarrollo equitativo y a la promoción de la interculturalidad, con pleno respeto a la soberanía de los estados.

Ley 708 de Conciliación y Arbitraje

Artículo 1. (Objeto). La presente Ley tiene por objeto regular la conciliación y el arbitraje, como medios alternativos de resolución de controversias emergentes de una relación contractual o extracontractual.

Artículo 20. (Naturaleza). La conciliación es un medio alternativo de solución de controversias al que las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, acceden libre y voluntariamente, antes o durante un proceso judicial o arbitral, con la colaboración de una o un tercero imparcial denominado conciliador, que se ejercitará en el marco de la presente Ley.

Artículo 21. (Ámbito material). Se podrán someter a conciliación las controversias derivadas de relaciones jurídicas contractuales o extracontractuales, que puedan ser resueltas mediante la libre disposición de derechos y no contravengan el orden público.

REGLAMENTO DE CONCILIACIÓN FSUTCP

CAPÍTULO I

DE LAS POLÍTICAS Y FINALIDADES DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO.

Este Reglamento se aplicará a los funcionarios del Centro de Conciliación “**FSUTCP**” y a todos los conciliadores del centro de conciliación.

ARTÍCULO 2. MISIÓN Y VISIÓN DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN.

El Centro de Conciliación de la Federación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Pando tendrá por misión y visión las siguientes:

Misión.- Crear estructuras y modelos para la solución de controversias cuya nota distintiva sea la participación de las personas involucradas en el conflicto, de modo que ellos tengan la percepción de que el conflicto les pertenece y que la solución es la genuina expresión de su voluntad dirigida a la cooperación, en un ambiente propicio para restaurar la confianza, siempre bajo el horizonte de que luego de la intervención del conciliador, la situación de las partes no puede ser peor de cómo era cuando se procuró el intento, así no haya sido fértil el trámite conciliatorio.

Visión. - Tomar un lugar en la comunidad y ganar identificación como protagonista de la vida social para la contribución en el logro de la paz, la convivencia, la reconstrucción del tejido social y el ejercicio legítimo de los derechos, incluido el acceso a la justicia como un acto de genuina participación democrática.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS.

Para cumplir con la misión y alcanzar la visión del Centro de Conciliación “FSUTCP”, los funcionarios guiarán su conducta de conformidad con los siguientes principios:

1. Principio de independencia. La libertad y autonomía para actuar en el ejercicio de sus funciones.
2. Principio de Imparcialidad. Es la prevención a favor o en contra de las partes.
3. Principio de Idoneidad. Aptitud para solucionar una controversia.
4. Principio de Diligencia. Actuación con celeridad y cuidado en todos los asuntos que concierne en de la actividad del Centro de conciliación.
5. Principio de Probidad. Integridad y honradez en el obrar.
6. Principio de Discreción. Reserva en sus actuaciones.

CAPÍTULO II

DE LAS POLÍTICAS Y PARÁMETROS QUE GARANTICEN LA CALIDAD, EFICIENCIA Y EFICACIA DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 4. POLÍTICAS. Son políticas del Centro de Conciliación:

1. Liderar con el ejemplo vivo la transformación de la cultura ciudadana sobre la forma de solución de los conflictos.

2. Servir de terceros neutrales en la solución de un conflicto.
3. Crear y consolidar la confianza de los usuarios, diagnosticando y diseñando metodologías flexibles y adaptables para la solución pacífica de conflictos, reconocidas por la excelencia y la calidad humana.
4. Hacer de cada contacto con las personas trasmitidas por la intensidad de un conflicto, una oportunidad para la pedagogía de la paz y la tolerancia, con el respeto debido a la dignidad humana de todos los intervinientes en la solución de un conflicto.

ARTÍCULO 5. METAS.

Son metas del Centro de Conciliación “FSUTCP”:

1. Prestar el servicio público de administración de justicia para asegurar la paz, la construcción de la convivencia en los valores de la igualdad, la democracia, el respeto al individuo y la realización de un orden justo.
2. Organizar y promover programas audaces e innovadores que impulsen las formas alternativas de solución de conflictos.
3. Auspiciar estudios y realizar programas tendientes a la solución extrajudicial de los conflictos.
4. Coordinar programas permanentes con entidades que desarrollen actividades afines.
5. Procurar la generación de conocimientos mediante la investigación desarrollo, apropiación y difusión de metodologías de muy alta calidad, aplicables a la resolución de conflictos.
6. Educar a las comunidades en el uso del Centro de Conciliación, para la solución de aquellos conflictos los cuales puedan ser subsanados a través de la conciliación, donde ganen ambas partes y se mantenga una amigable relación, al finalizar el conflicto.
7. Controlar y evaluar el cumplimiento de sus propios objetivos para información y mejoramiento de la solución de conflictos.
8. Integrar esfuerzos y generar espacios de reflexión y concertación entre entidades afines, así como la necesaria relación con las estructuras estatales de administración de justicia y los órganos de control.
9. Ampliar el repertorio de servicios de justicia alternativa que puede brindar el centro.
10. Instruir a los conciliadores, árbitros, secretarios, peritos y demás personas vinculadas al Centro de Conciliación acerca de la responsabilidad penal, civil, disciplinaria, correccional, patrimonial y de otra índole que asumen al ejercitar sus funciones.

ARTÍCULO 6. CALIDAD DEL SERVICIO.

Son parámetros de calidad del servicio:

1. Promedio de duración de los trámites conciliatorios.
2. Índice de solicitudes de conciliación tramitados, en relación con las solicitudes presentadas, por semestre.
3. Grado de satisfacción del usuario.

El Ejecutivo de la FSUTCP y su directiva como órgano de control, definirán los parámetros de calidad del servicio prestado por del Centro de Conciliación que consideren pertinentes, de acuerdo con los sistemas más actuales de medición de gestión de calidad. El sistema de evaluación y seguimiento se adecuará a los parámetros de calidad del servicio definidos por el Ejecutivo de la FSUTCP y su directiva.

ARTÍCULO 7. EFICACIA DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL CENTRO.

La eficacia en la prestación de los servicios del Centro de Conciliación se medirá en un rango de cero (0) a diez (10) en relación con el cumplimiento de las metas, de conformidad con el sistema de evaluación y seguimiento del Centro de Conciliación.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FSUTCP

ARTÍCULO 8. DEL DIRECTOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN

El Director del Centro de Conciliación será un profesional abogado designado por el Ejecutivo de la FSUTCP, bajo cuya dirección y coordinación estarán todas las funciones encomendadas a al centro de Conciliación, sin perjuicio de las especialmente deferidas a otras personas u órganos en este reglamento.

ARTÍCULO 9. FUNCIONES DEL DIRECTOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN.

Son funciones del Director del Centro de Conciliación, además de las señaladas en la ley y en otras partes de este reglamento, las siguientes:

1. Velar porque la prestación de los servicios que brinde el Centro de Conciliación se haga con sujeción a la Constitución, a la ley, y a los más altos mandatos éticos, con total transparencia, diligencia, cuidado y responsabilidad, de manera eficiente y ágil.
2. Definir y coordinar los programas de difusión, investigación, desarrollo e interrelación con los distintos estamentos educativos, gremiales y económicos vinculados a la actividad que despliega el Centro de Conciliación.
3. Coordinar con otros Centros de Conciliación, Universidades y entidades de educación formal y no formal labores de tipo académico, relacionadas con difusión y capacitación y cualquier otro programa que resulte de mutua conveniencia.
4. Diseñar programas de capacitación para conciliadores, árbitros y secretarios de trámites de arbitraje, de conformidad con los indicativos y estándares reconocidos, y expedir los correspondientes certificados.
5. Convocar a los aspirantes y administrar las listas de conciliadores, y peritos, siguiendo los mandatos de la normativa vigente.
6. Designar para cada asunto el conciliador con registro vigente, tomando en cuenta sólo la necesidad de mantener inmaculada la función de administrar justicia que por delegación constitucional ejercen el conciliador, controlando para el efecto la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos.
7. Llevar la representación externa del Centro de Conciliación ante las autoridades y los particulares, así como responder por el desvío de los objetivos y fines de la institución.
8. Enviar periódicamente al Ministerio de Justicia los informes que la Ley y sus reglamentos exigen y la información que soliciten en cualquier momento las autoridades.
9. Verificar el desarrollo de las audiencias y el cumplimiento de los deberes de los conciliadores, árbitros, peritos y secretarios de los trámites arbitrales, que fueren designados por el Centro de Conciliación, elaborando los informes pertinentes y reclamando la responsabilidad mediante las denuncias que haga menester.
10. Llevar los registros, protocolos y memorias que exijan la ley, los reglamentos y las necesidades de cada caso y expedir, a quien lo solicite, copia auténtica de las actas de conciliación, y de las constancias sobre el fracaso de la realización del trámite surtido entre las partes.
11. Las demás que la ley o el reglamento determine.

12. Notificar de acuerdo a normativa por un medio seguro al conciliador sobre la designación, para la atención del caso.

13. Verificar que los aspirantes a integrar las respectivas listas oficiales de árbitros, conciliadores, secretarios y peritos cumplan con los requisitos señalados en la ley y por este reglamento, en especial, la ausencia de inhabilidades generales, y llevar actualizadas estas listas.

ARTÍCULO 10. DEL SECRETARIO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN.

Del Centro de Conciliación tendrá un Secretario designado por el Director o quien disponga los estatutos de cada institución, el Secretario ejercerá las siguientes funciones:

1. Recibir y radicar las solicitudes y hojas de vida de los aspirantes a conciliadores, árbitros, secretarios de trámites arbitrales y peritos. De ellas, dará curso al Director y al Consejo Directivo del Centro.
2. Recibir y radicar las solicitudes de promoción de los trámites de conciliación verificando los requisitos necesarios para proseguir la actuación.
3. Llevar el protocolo y la memoria de los documentos que den cuenta de los trámites que se adelantan en el Centro de Conciliación, y las demás que la ley señale, el reglamento o el Director del Centro de Conciliación le asignen.

ARTÍCULO 11. REQUISITOS PARA SER SECRETARIO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN.

Para ser Secretario del Centro de Conciliación se requiere ser abogado titulado.

ARTÍCULO 12. DE LOS CONCILIADORES.

Los conciliadores designados por el Centro de Conciliación están obligados a respetar los principios y normas éticas establecidas en el presente reglamento. En el caso de que el conciliador sea designado por las partes implicará su sometimiento al presente reglamento.

ARTÍCULO 13. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONCILIADORES

Para ser incluido en la lista de conciliadores no se requiere ser abogado titulado. También podrán ser conciliadores los egresados de la Facultad de Derecho de cualquiera de las Universidades reconocidas por el Sistema de Universidades de Bolivia.

Aquellos profesionales de otras Áreas de estudios, que tengan Diplomado en Resolución de Conflictos y manejo de Mecanismos de Resolución de Conflictos como Conciliación y Arbitraje podrán fungir como conciliadores.

Estar inscritos y portar con la autorización del Ministerio de Justicia.

ARTÍCULO 14. FUNCIONES DE LOS CONCILIADORES.

Además de las funciones que les asigna la Ley, los Conciliadores deberán sujetarse a los procedimientos y reglamentos establecido por el Centro de conciliación. Los conciliadores, en especial, deberán:

1. Aceptar el conocimiento de los casos asignados a ellos, cuando no haya causal de impedimento o inhabilidad.
2. Asistir a las sesiones de conciliación el día y la hora que se establezcan.
3. Tramitar los asuntos asignados, gobernados sólo por los principios éticos que rigen la Conciliación, obrando de manera neutral, objetiva, transparente e imparcial.
4. Comunicar al Director del Centro sobre la existencia de inhabilidades e incompatibilidades para fungir como conciliador en determinado asunto que le haya sido asignado.
5. Aportar la información exacta y fidedigna que se les requiera.
6. Participar en los cursos de actualización que como política imponga el Centro de Conciliación dentro del programa de educación continuada.
7. Coadyuvar en la aplicación de políticas de seguimiento y control establecidas por el Centro de Conciliación y por las autoridades nacionales.
8. Auspiciar la integración, la evaluación y los actos de investigación que coordine el Centro de Conciliación y que tengan relación con sus funciones.
9. Guardar estricta reserva de los casos confiados a su gestión.
10. Cumplir con los preceptos del presente Reglamento Interno.
11. Cuando las partes no hubieren logrado acuerdo alguno en la solución de la controversia objeto de la conciliación, expedir una certificación sobre el fracaso de las tratativas y del agotamiento del trámite.

Las funciones determinadas en el presente reglamento no son limitativas a otras que se puedan dar de acuerdo a las necesidades expresas del caso en cuestión, o a petición de las partes, en especial cuando se trate de aquellos principios que rigen a la conciliación.

CAPÍTULO IV

DE LA ASIGNACIÓN DE ASUNTOS

ARTÍCULO 15. SISTEMA DE REPARTO.

Todo asunto que ingrese al sistema será repartido sin espera, tomando en consideración las listas vigentes de Conciliadores y Peritos que hayan superado las etapas de selección y que no se hallen inhabilitados o excluidos. La asignación de los asuntos será enteramente aleatoria y guardando el equilibrio de modo que todos los componentes de las listas tengan igualdad de oportunidad para ser designados, sin discriminación alguna por la supuesta relativa importancia o trascendencia del caso.

ARTÍCULO 16. DESIGNACIÓN DE CONCILIADORES.

Sin perjuicio de la designación del conciliador a prevención de las partes, la designación de conciliadores se hará de la lista oficial, que deberá estar integrada por especialidades y contar con un número variable de integrantes que permita atender de manera ágil y dentro de los plazos señalados por la ley la prestación de este servicio, de modo que se asegure el servicio permanente.

Si quien es designado se halla impedido o no comparece, será sustituido inmediatamente por otro seleccionado de la misma manera que el sustituido, caso en el cual el sustituto aprontará el conocimiento del asunto.

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO Y TRÁMITE EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 17. SOLICITUD E INVITACIÓN.

- I. Las partes, en forma conjunta o separada, podrán solicitar la conciliación ante el Centro de Conciliación.
- II. Se invitará a las partes en el plazo de 3 días siguientes a la petición de conciliación, para la audiencia de conciliación, por el medio más eficaz, indicando el objeto de la conciliación.

ARTÍCULO 18. FECHA PARA LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.

Dentro del plazo iniciado en el artículo anterior, el Director del Centro de Conciliación señalará fecha para la realización de la audiencia de conciliación, tomando en cuenta las

circunstancias, modo, tiempo y lugar de la reunión que convengan por igual a los intereses de las partes.

ARTÍCULO 19. CITACIÓN DE LAS PARTES.

El conciliador deberá invitar a las partes y hacer concurrir a quienes, en su criterio, deban asistir a la audiencia de conciliación.

ARTÍCULO 20. NOTIFICACIONES

Las notificaciones o comunicaciones deberán hacerse por el medio más expedito.

ARTÍCULO 21. AUDIENCIAS.

I. En la audiencia de conciliación, la o el conciliador aplicará los medios necesarios y adecuados para garantizar el desarrollo de la misma.

II. La o el conciliador realizará las audiencias que sean necesarias para hacer efectiva la resolución de la controversia. En caso necesario y bajo absoluto respeto del principio de imparcialidad y confidencialidad, podrá efectuar entrevistas privadas y separadas con cada una de las partes, previo conocimiento de la otra.

ARTÍCULO 22. PROCEDIMIENTO EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.

En la fecha prevista para la celebración de la audiencia y presentes las partes, se procederá de la siguiente manera:

1. El conciliador interrogará a las partes con el objeto de fijar con claridad los motivos de conflicto.
2. Bajo la dirección del conciliador se debatirán las fórmulas de acercamiento que tanto éste como las partes propongan.
3. En caso necesario, el conciliador se entrevistará por separado con cada una de las partes las y escuchará razones que se opongan al perfeccionamiento de una fórmula de conciliación, dejando en claro a las partes de las ventajas de la conciliación y de ceder en algunas cosas.
4. Consolidado el acuerdo o constatada seriamente la imposibilidad de zanjar las diferencias, se levantará un acta si del primer intento de conciliación se tratare, o una constancia si se tratare del segundo intento de conciliación, la cual será suscrita por los intervinientes.

5. Si las diferencias no pudieren resolverse en la primera reunión, se convocarán tantas reuniones o audiencias como fueren necesarias a juicio del Conciliador, siempre y cuando las partes así lo acepten.

6. Con el fin de facilitar el desarrollo del procedimiento conciliatorio, las partes y el conciliador tendrán a su disposición toda la asistencia administrativa por parte del centro de Conciliación.

ARTÍCULO 23. (ACTA DE CONCILIACIÓN).

I. El Acta de Conciliación es el instrumento jurídico que expresa el consentimiento libre y voluntario de las partes, de llegar a un acuerdo total o parcial.

II. Si el acuerdo conciliatorio fuera parcial, el Acta de Conciliación contendrá expresamente los puntos respecto de los cuales se hubiera llegado a la solución y los no conciliados.

ARTÍCULO 24. (CONTENIDOS MÍNIMOS DEL ACTA DE CONCILIACIÓN).

Los contenidos mínimos del Acta de Conciliación, son:

1. La identificación de las partes.
2. La relación sucinta y precisión de la controversia.
3. El acuerdo logrado por las partes con indicación de modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas, y en su caso, la cuantía.
4. Las sanciones en caso de incumplimiento, cuando corresponda.
5. Las garantías efectivas o medidas necesarias para garantizar su ejecución, si corresponde.
6. Lugar, fecha y hora de la conciliación.
7. Firma de la o el conciliador y de las partes.

ARTÍCULO 25. (EFICACIA DEL ACTA DE CONCILIACIÓN).

El Acta de Conciliación desde su suscripción es vinculante a las partes, su exigibilidad será inmediata y adquirirá la calidad de cosa juzgada, excepto en las materias establecidas por Ley, cuando se requiera la homologación por autoridad judicial competente.

ARTÍCULO 26. (EJECUCIÓN FORZOSA DEL ACTA DE CONCILIACIÓN).

En caso de incumplimiento del Acta de Conciliación, procede la ejecución forzosa del Acta de Conciliación, conforme al procedimiento de ejecución de sentencia ante la autoridad judicial

competente del lugar acordado por las partes. A falta de acuerdo, la autoridad judicial competente será la del lugar donde se haya celebrado el acuerdo.

ARTÍCULO 27. ARCHIVO DE EXPEDIENTES Y CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS.

Los expedientes y los trámites conciliatorios realizados ante el centro de Conciliación se archivan bajo responsabilidad del funcionario.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Las disposiciones en los artículos precedentes son de forma enunciativa y no limitativa, podrán ser ampliadas a requerimiento y factibilidad en el marco de los entes competentes.

Es dado en la ciudad de Cobija el día del mes del año dos mil

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones generales

- Se ha determinado la base teórica del conflicto mediante la conceptualización y caracterización del mecanismo de la conciliación extrajudicial de acuerdo a los autores consultados, con lo cual se redactó el marco teórico, contextual y conceptual de la investigación.
- Se ha delimitado el marco normativo y jurisprudencial de la presente investigación y propuesta a través de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y la Ley 708, sobre el campo de aplicación de la conciliación extrajudicial, tomando como base la zafra de castaña y otras de la propia comunidad.
- Se contextualizó la aplicación de la conciliación como herramienta de resolución de controversias de los campesinos de las comunidades del Departamento de Pando, a través de la producción de una propuesta, la cual cuenta con los requisitos exigidos para ser presentados ante el Ministerio de Justicia y obtener la respectiva autorización para el funcionamiento del CENTRO DE CONCILIACIÓN EN LA FEDERACIÓN SINDICAL ÚNICA DE TRABAJADORES CAMPESINOS DE PANDO.

5.1. Recomendaciones

- Se recomienda a la Carrera de Derecho del Área de Ciencias Jurídicas y políticas de la Universidad Amazónica de Pando, una vez aprobada la presente investigación hacer entrega del documento a la Federación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Pando, como un aporte académico en favor de todos los campesinos y campesinas del departamento de Pando.

- Se recomienda al Ejecutivo y su Directiva de la Federación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Pando, la implementación de la propuesta de la presente investigación en favor de todos los campesinos y campesinas del departamento de Pando y en cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política del estado, que es el promover la cultura de paz para vivir bien.

6. APORTE CIENTÍFICO Y SOCIAL DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación monográfica tiene un aporte científico académico en el cumplimiento constitucional del derecho a desarrollar la cultura de paz a través de la implementación de mecanismos de resolución pacífica de conflictos como es la conciliación extrajudicial, en el caso específico de la población campesina del departamento de Pando.

La investigación tiene un gran aporte social para el sector campesino del departamento de pando al contribuir a la resolución de sus conflictos en especial aquellos que se generan en la época de la zafra de castaña, los cuales por falta de recursos económicos en su mayoría quedan sin accesos a la justicia al ser un sector que muchos no cuentan con los recursos económicos que les permita llevar adelante una demanda, para que se reconozca el derecho afectado. La conciliación además de ser económica es un instrumento pacifico de resolución de conflictos el cual permite a las partes dialogar y llegar a acuerdos favorable, lo que producirá una convivencia pacífica y armónica en las comunidades del departamento.

7. BIBLIOGRAFÍA

- Alvarado, M. C. (2021). *La Conciliación Extrajudicial Como Herrmienta Para Descongestionar La Justicia En Colombia*. Barranq: Universidad de la Costa.
- Aranda A. y Aguayo W. (2020). *Conciliación previa e intraprocesal*. La Paz, Bolivia. Recuperado el 11 de noviembre de 2022, de <https://aam-se.bo/conciliacion-previa-e-intraprocesal-en-materia-civil-bolivia/>
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación* (TERCERA EDICION ed.). Bogota, Colombia: Pearson Educación. Recuperado el 22 de NOVIEMBRE de 2012, de www.pearsoneducacion.net
- Bloomfield, D., y Reilly, B. (1998). *La naturaleza cambiante del conflicto y la gestión de conflictos*. Estocolmo: International IDEA.
- Cabanellas, G. (2012). *Diccionario Juridico*. Buenos Aires, Argentina: Helista.
- CAINCO. (2018). *La conciliación extrajudicial*. Santa Cruz, Bolivia: Cámara de Industria y Comercio del Oriente. Obtenido de <https://www.cainco.org.bo/boletin-ccac-icc/2018/11/16/la-conciliacion-institucional-en-la-ley-de-conciliacion-y-arbitraje-n-708-del-25-de-junio-del-2015/>
- Coca, G. H. (1 de julio de 2017). *Metodo Analítico*. Huejutla, México: Universidad Politecnica de Huejutla. Obtenido de https://www.uaeh.edu.mx/docencia/P_Presentaciones/b_huejutla/2017/Metodo_Analitico.pdf
- Constitución Política del Estado. (2009). *Texto Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia*. La Paz, Bolivia: Gaceta Oficial del Estado.
- Desivilya, H. S., y Yagil, D. (16 de enero de 2005). The role of emotions in conflict management: The case of work teams. ,. *The International Journal of Conflict Management*, 16(1), 55-59. doi:10.1108/eb022923
- Giner, S. (2004). *Teoría Sociológica Moderna*. Barcelona, España: Ariel. Obtenido de <https://www.amazon.com/-/es/Salvador-Giner/dp/8434413493>
- Gozaini, O. (1995). *Formas alternativas de resolución de conflictos*. Buenos Aires, Argentina: Depalma.

- Heredia, C. R. (2015). *Técnicas y Proceso de Investigación*. Antigua Guatemala, Guatemala: Universidad San Carlos de Guatemala. Recuperado el 23 de mayo de 2019, de <https://investigar1.files.wordpress.com/2010/05/fichas-de-trabajo.pdf>
- Honrubia, A. H. (2012). *Antropología del conflicto. Reflexiones sobre el nuevo orden global*. Toluca, México: Universidad Autónoma del Estado de México. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/105/10522923006.pdf>
- Kelsen, H. (1979). *Teoría general del Estado: El pluralismo jurídico*. México: Nacional.
- Ley 025. (2010). *Ley del Órgano Judicial*. La Paz, Bolivia: Gaceta Oficial del Estado.
- Ley 073. (2010). *Ley de Deslinde Jurisdiccional*. La Paz, Bolivia: Gaceta Oficial del Estado.
- Ley 708. (2015). *Ley de Conciliación y Arbitraje*. La Paz, Bolivia: Gaceta Oficial del Estado.
- Londoño, M. (2018). *La congestión y la mora judicial*. Medellín, Colombia: Universidad de Medellín Facultad de Derecho. Obtenido de <https://dialnetuniroja.es/la-congestion-y-la-mora-judicial>.
- López, H. (2002). *Procedimiento Civil Parte General Bogotá*. Bogotá, Colombia: Dupre.
- ONU. (1999). *Resolución 53/243 de la Asamblea General de las Naciones Unidas: Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz*. Ginebra, Suiza: Organización de Naciones Unidas.
- ONU. (1999). *Cultura de Paz: Quincuagesimo Tercer periodo de Sesiones*. Ginebra, Suiza: Organización de Naciones Unidas.
- Ortiz, J. (2012). *Acercamiento a la actualidad de Max Weber. Análisis de Problemas Universitarios*. México: Universidad Autónoma Metropolitana. Obtenido de <https://reencuentro.xoc.uam.mx/index.php/reencuentro/article/view/804>
- Ossorio, M. (1979). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta.
- Pagina 7. (12 de diciembre de 2022). Abasallamiento armado de tierras en Pando. pág. 1. Obtenido de <https://www.paginasiete.bo/seguridad/crece-violencia-en-pando-con-muertos-avasallamientos-y-presencia-del-pcc-XM5608404>
- Prieto, O. y. (2009). El aprendizaje dialógico y sus aportaciones a la teoría de la educación. *Teoría de la Educación*, 7-30.
- Real Academia Española . (2021). *Diccionario de la Real Lengua Española*. Madrid España: RAE.

- Reimann, C. (2004). *La transformación de conflictos. para la gestión constructiva de solución de conflictos*. Centro de Investigación Berghof.
- Ross, M. (1995). *La cultura del conflicto: Las diferencias interculturales en la práctica de la violencia*. Barcelona: Paidós.
- Sampieri, R. H. (2005). *Metodología de la Investigación* (6ta ed.). México D.F., México, Mexico: Mc Graw Hill. Recuperado el mayo de 2019, de <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>
- Silva, G. (2008). *La teoría del conflicto. Un marco teórico necesario*. Bogotá, Colombia: Universidad Militar Nueva Granada. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/876/87602203.pdf>

ANEXOS

ANEXO I
ENTREVISTA

FEDERACIÓN SINDICAL UNICA DE TRABAJADORES CAMPESINOS DE PANDO
CASA CAMPESINA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Nombre del entrevistado:

Cargo:

Fecha:

1.- ¿Usted tiene conocimiento sobre los instrumentos de resolución de conflictos?

R.-

2.- ¿Usted tiene conocimiento sobre las cualidades de la conciliación extrajudicial?

R.-

3.- ¿Cuáles son las controversias usuales entre los campesinos en su convivencia diaria?

R.-

4.- ¿Usted sabe que se necesita para contar con un centro de conciliación?

R.-

5.- ¿Usted sabe que controversias se pueden conciliar extrajudicialmente?

R.-

6.- ¿Usted sabía que una conciliación extra judicial puede ser homologada en la vía judicial?

R.-

7.- ¿Usted estaría de acuerdo en colaborar a la estudiante para elaborar un estudio donde se proponga una casa de conciliación extrajudicial campesina como un servicio de la FSUTCP en favor a sus hermanos campesinos?

R.-

ANEXO II
ENCUESTA A LOS PRESIDENTES DE COMUNIDADES CAMPESINAS DEL
DEPARTAMENTO DE PANDO

1. ¿Qué es para usted la cultura de paz?

R. Solucionar los problemas en forma amigable

Vivir en armonía con los que nos rodean

Buscar solución a los conflictos

2. ¿Usted sabe que es la conciliación?

R. Sí No

3. ¿Cuáles son los conflictos que se le presentan en forma cotidiana?

R. Discusiones con los vecinos

Problemas por deudas

Problemas con los vecinos por los linderos de su predio

Otros

3. ¿Cuándo tiene problemas y no llega a un arreglo con la otra parte donde acude para su solución?

R. A la autoridad comunal

A la Policía

A los juzgados

4. ¿Usted estaría de acuerdo que la FSUTCP cuente con una oficina de conciliación para solucionar los problemas que usted tenga?

R. Sí No

ANEXO III
REGISTRO FOTOGRÁFICO
ENTREVISTA EJECUTIVO FSUTCP





ENTREVISTA SECRETARIA DE ECONOMIA FSUTCP





ENCUESTA A CAMPESINOS DEL DEPARTAMENTO DE PANDO





